

2132

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS

GOBERNACION

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 14045*

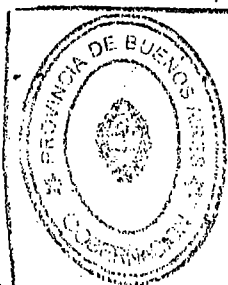
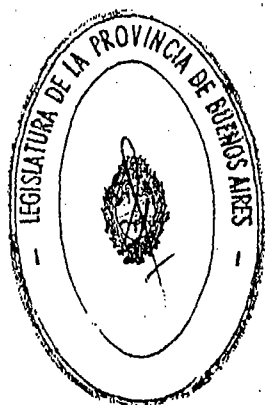
Art. 1º

Modifícase el artículo 8º de la Ley 5.827, Orgánica del Poder Judicial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 8º: Departamento Judicial de Dolores:

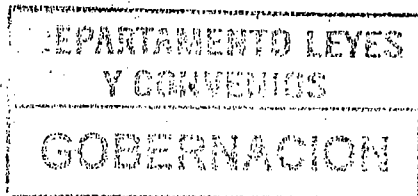
- a) Su asiento será en la ciudad de Dolores y tendrá competencia territorial en los siguientes partidos: Ayacucho, Castelli, Chascomús, De la Costa, Dolores, General Belgrano, General Guido, General Lavalle, General Madariaga, Maipú, Pila, Pinamar, Tordillo y Villa Gesell.
- b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, siete (7) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, cuatro (4) Juzgados de Garantías, tres (3) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución Penal, un (1) Juzgado de Ejecuciones Tributarias, dos (2) Tribunales en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, un (1) Tribunal de Menores y un (1) Registro Público de Comercio.

El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, trece (13) Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental, cinco (5) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional, dos (2) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Civil y Comercial y el Fuero de Familia y un (1) Asesor de Incapaces. En la ciudad de Villa Gesell tendrá asiento un Agente Fiscal. En la Ciudad de Mar del Tuyú tendrá asiento un (1) Juzgado de Garantías.



FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

STELLA M. PASCUAL
JEFE DPTO. LEYES Y CONVENIOS



2132

4045

En la ciudad de Villa Gesell tendrá su asiento un (1) Juzgado Civil y Comercial, y tendrá competencia territorial sobre el Partido homónimo,

En la ciudad de Pinamar tendrá su asiento un (1) Juzgado Civil y Comercial, y tendrá competencia territorial sobre el Partido homónimo,

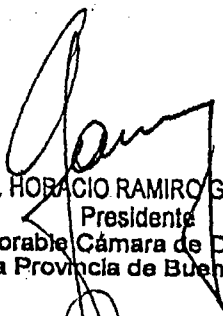
En la ciudad de Mar del Tuyú tendrá su asiento un (1) Juzgado Civil y Comercial, y tendrá competencia territorial sobre el Partido de La Costa.

Rige lo dispuesto en la Ley Provincial 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal que la misma crea en su artículo 5° y que la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia dispuso para este Departamento Judicial."

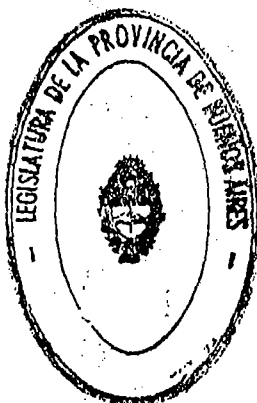
ARTICULO 2°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes en el ejercicio fiscal en curso a los efectos de dar cumplimiento a la presente.

* * ARTICULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

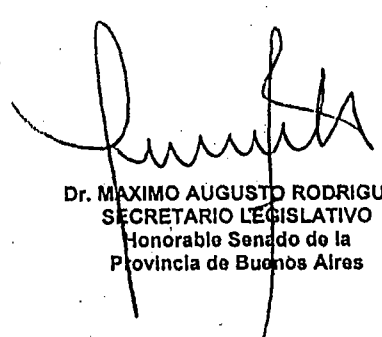
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil nueve.


Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

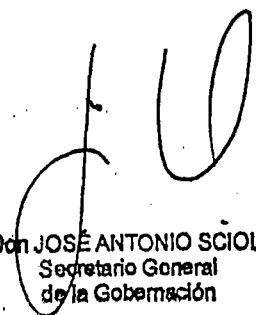

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

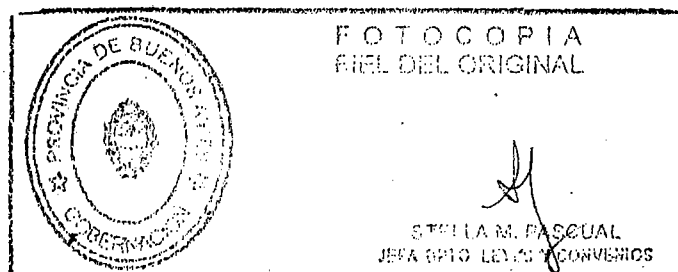



Dr. ALBERTO EDGARDO BALESTRINI
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

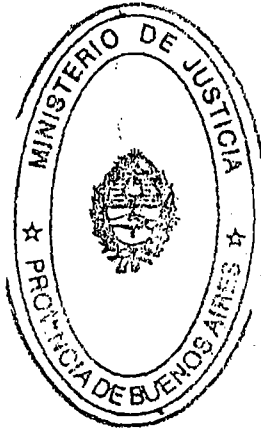

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CUARENTA Y CINCO (14.045)


Don JOSÉ ANTONIO SCIOLI
Secretario General
de la Gobernación



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*



LA PLATA, 15 OCT 2009

VISTO lo actuado en el expediente N° 2100-41576/09 y la comunicación cursada por la Honorable Cámara de Senadores, por la que pone en conocimiento del Poder Ejecutivo, la sanción de una Ley que modifica el artículo 8° de la Ley N° 5827 (Orgánica del Poder Judicial), y

CONSIDERANDO:

Que el fin perseguido por el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 2 de septiembre de 2009 y que fuera comunicado con fecha 2 de octubre del corriente año, tiene por objeto la creación de tres (3) Juzgados Civiles y Comerciales en las Ciudades de Mar del Tuyú, Villa Gesell y Pinamar pertenecientes al Departamento Judicial Dolores;

Que conforme lo informado por el Ministerio de Economía el gasto que surgiera por la implementación de dichas Sedes, deberá ser absorbido con los créditos autorizados en la Ley de Presupuesto para la Administración de Justicia;

Que por tal circunstancia, procede que dichos Juzgados sean puestos en funcionamiento en forma gradual y planificada según lo disponga el Ministerio de Justicia, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Provincia y conforme el índice de litigiosidad que se comprobare;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

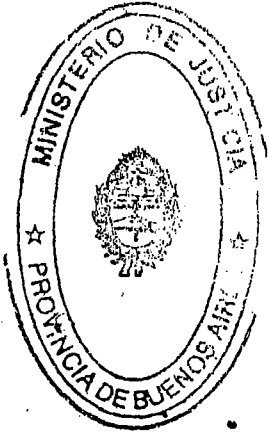
NÉSTOR O. COSTANZO
Director de Registro Oficial
Gobernación Pcia. Bs. As.

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

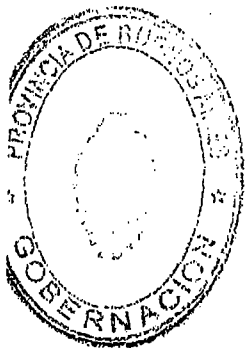
*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

NESTOR O. COSTANZO
Director de Registro Oficial
Gobernación Pcia. Bs. As.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**



ARTÍCULO 1º. Promulgar la Ley sancionada por la Honorable Legislatura con fecha 2 de septiembre de 2009, cuya copia como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.



- ARTÍCULO 2º.** Autorizar al Ministerio de Justicia a poner en funcionamiento en forma gradual y planificada, los tres (3) Juzgados Civiles y Comerciales a que hace referencia el texto de la ley promulgada por el artículo anterior, creados en las ciudades de Mar del Tuyú, Villa Gesell y Pinamar pertenecientes al Departamento Judicial Dolores, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Provincia y conforme el índice de litigiosidad que se comprobare.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Justicia.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 2132

[Signature]
MINISTRO DE JUSTICIA
de la Provincia de Buenos Aires

[Signature]
DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

[Signature]
LIC. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS